



UNHCR
ACNUR

La Agencia de la ONU para los Refugiados

**Directrices sobre procedimientos de exención
de las declaraciones de cesación**

División de Protección Internacional
Diciembre 2011

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. PAPEL DE LOS ESTADOS Y EL ACNUR.....	4
3. RELACIÓN ENTRE LA EXENCIÓN Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN.....	5
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXENCIÓN	6
5. BASE LEGAL DE LA EXENCIÓN	7
5.1. Continuo temor fundado de persecución	7
5.2. “Razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores”.....	8
6. CUESTIONES PROCESALES	10
6.1. Normas procesales mínimas.....	10
6.2. Registro.....	13
6.3. Registro ampliado / procedimientos de exención simplificados.....	14
6.4. Entrevistas de primera instancia.....	15
6.5. Credibilidad.....	16
6.6. Carga de la prueba	17
6.7. Mérito de la prueba	17
6.8. Apelaciones.....	18
6.9. Decisiones, estatus legal y documentación	18
7. EXCLUSIÓN, FRAUDE O FALSEDAD	20

ANEXOS Y HERRAMIENTAS

Anexo A: Calendario para la cesación y la exención

Anexo B: Formulario de registro de la exención

Anexo C: Formulario de registro de la exención ampliada

Anexo D: Formulario de evaluación de la exención

Anexo E: Modelo de formulario de apelación

Anexo F: Modelo de notificación de la decisión, positiva

Anexo G: Modelo de notificación de la decisión; negativa

1. INTRODUCCIÓN

1. Las cláusulas de cesación por “desaparición de las circunstancias” contenidas en el artículo 1 C (5) y (6) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (Convención de 1951) prevé la cesación de la condición de refugiado cuando las condiciones en el país de origen han cambiado de manera fundamental de modo que la protección internacional ya no es necesaria. Sin embargo, incluso en estas circunstancias, la situación específica de cada caso puede continuar para justificar la protección internacional.¹
2. La cesación de la condición de refugiado aplicable a un grupo puede ser invocada a través de una declaración formal (o decisión) de cesación, ya sea por los Estados (refugiados de la Convención) o por el ACNUR (refugiados por mandato).² La cesación de la condición de refugiado puede ser declarada para una población general de refugiados de un país específico o para un subgrupo definido de la misma (conocido como “cesación parcial”³).
3. Todos los refugiados reconocidos que caen dentro de los términos de una declaración de cesación perderán su condición de refugiado automáticamente una vez que la declaración de cesación entre en vigor. Sin embargo, ellos deben, previa solicitud, tener la posibilidad de solicitar una exención de la declaración de cesación por motivos relacionados con su caso particular (“procedimientos de exención”).⁴ En estos casos no deben emprenderse acciones para retirar su condición y los derechos asociados hasta que haya sido tomada una decisión final sobre su petición de exención. En otras palabras, una solicitud de exención tiene efecto suspensivo.⁵
4. Dado que una decisión sobre cesación ha sido tomada con base en cambios fundamentales en el país de origen, se supone que la mayoría de los refugiados caen dentro de la declaración de cesación general. Los procedimientos de exención son por lo tanto una medida excepcional, generalmente aplicable sólo a un pequeño segmento de la población de refugiados.
5. La Convención de 1951 prevé dos categorías de refugiados que deben estar exentos de la cesación. Estas son (1) los refugiados que siguen teniendo un temor fundado de persecución a pesar de los positivos cambios generales en el país de origen y (2) los refugiados que, por razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores, no puede esperarse que retornen a su país de origen (ver Parte 5). La exención de la cesación se aplica tanto a las declaraciones de cesación generales como parciales.

¹ ACNUR, *Directrices sobre Protección Internacional No. 3: Cesación de la condición de refugiado bajo el artículo 1C (5) y (6) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (Las cláusulas de “desaparición de las circunstancias”)*, 10 de febrero de 2003, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2575.pdf>, (ACNUR, Directrices sobre cesación), párrafo 19.

² *Ibíd.*, párr. 3.

³ *Ibíd.*, párr. 17.

⁴ ACNUR Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, *Cesación de la aplicación*, 9 de octubre de 1992, No. 69 (XLIII) - 1992, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0580.pdf>, (ACNUR ExCom, Conclusión No. 69), párr. (d).

⁵ Ver más adelante en el párr. 29.

6. Diversos instrumentos regionales contienen disposiciones equivalentes relacionadas con la cesación basada en la desaparición de las circunstancias⁶ y las presentes Directrices también se aplican a los refugiados reconocidos en virtud de esos instrumentos.⁷
7. Las presentes Directrices establecen normas mínimas para asistir a los Estados y al ACNUR en el diseño e implementación de los procedimientos de exención. Su objetivo es garantizar procedimientos justos y eficientes, así como la coherencia en todos los países y se basan en normas jurídicas internacionales, así como en las lecciones aprendidas de anteriores procedimientos de exención. Cuando el ACNUR establece procedimientos de exención de la cesación con respecto a los refugiados por mandato, deben aplicarse las mismas salvaguardas y garantías procesales que las desarrolladas por los Estados.

2. PAPEL DE LOS ESTADOS Y EL ACNUR

8. En los países de asilo que son Partes de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 (y/o instrumentos regionales) es responsabilidad principal de las autoridades nacionales establecer las modalidades de los procedimientos de exención y garantizar que se sigan las normas de protección y los principios generales de derecho administrativo reflejados en los instrumentos jurídicos internacionales y regionales.⁸ Los procedimientos de exención deben estar regulados por ley, que podría ser una ley, una política adoptada en cumplimiento de la legislación pertinente, o una decisión administrativa. Los criterios para determinar el ámbito personal de la declaración de cesación deben estar claramente definidos en el acto jurídico que declara la cesación y/o configura los procedimientos de exención.
9. Los funcionarios públicos que toman decisiones sobre las exenciones deben tener experiencia en la determinación de la condición de refugiado (DCR) y, cuando sea posible, en los procedimientos de exención.
10. De acuerdo con su papel de supervisión,⁹ el ACNUR proporciona asistencia técnica y asesoría, según sea requerido por los Estados, sobre el establecimiento de estas modalidades

⁶ Ver, Organización de la Unidad Africana (OUA) (ahora Unión Africana) Convención que Regula los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África de 1969, (Convención de la OUA), artículo 1 4(e); Directiva 2004/83/CE del Consejo de 29 de abril de 2004 por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (Directiva de reconocimiento del CE), artículos 11 y 16; Principios de Bangkok sobre el Estatuto y Trato de los Refugiados de 1966 (Principios de Bangkok), artículo 6 (iv).

⁷ Si bien la Convención de la OUA no contiene una disposición que permita la exención debido a “razones imperiosas”, esta frase debe leerse como subsumida en el artículo 1 4(e) de la Convención de la OUA, dado que, como se refleja en los párrafos de su preámbulo, la Convención de la OUA complementa la Convención de 1951, y la estrecha relación entre los objetivos de la Unión Africana y las Naciones Unidas es reconocida. Del mismo modo, aunque la Directiva de reconocimiento del CE no contiene ninguna disposición para la excepción, debe interpretarse a la luz del artículo 78 (1) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que estipula que una política común de asilo, protección subsidiaria y protección temporal debe estar en consonancia con la Convención de 1951.

⁸ Ver más adelante, Parte 6.

⁹ La responsabilidad de supervisión del ACNUR se inserta en la competencia general de la Oficina de proporcionar protección internacional, entre otros, mediante la supervisión de la aplicación de los convenios internacionales para la protección de los refugiados. Ver, Estatuto del ACNUR, párr. 8, en conjunción con la

y la aplicación de los procedimientos de exención. Dependiendo de las particularidades del país y sus leyes, el ACNUR debe, en la medida de lo posible, desempeñar un rol en los procedimientos de exención del gobierno. El ACNUR puede, por ejemplo, actuar como un observador o jugar un papel más activo en calidad de asesor. En los países donde el ACNUR lleva a cabo la DCR bajo su mandato, éste puede declarar la cesación y llevar a cabo los procedimientos de exención.

11. Deben llevarse a cabo las consultas apropiadas con los actores pertinentes, incluidos los refugiados, para el diseño e implementación de los procedimientos de exención. La participación de los refugiados en la preparación puede ayudar a garantizar que sus preocupaciones son abordadas adecuadamente y que se tienen en cuenta las consideraciones de edad, género y diversidad.¹⁰
12. Los gobiernos, el ACNUR y otros actores locales, nacionales e internacionales relevantes también deben planificar y abordar las respectivas consecuencias de la aplicación de los procedimientos de exención, incluso con respecto a la cuestión de cómo manejar los casos de ex refugiados cuyas peticiones de exención han sido definitivamente rechazadas.
13. La cesación de la condición de refugiado debe ser vista como parte de un proceso. En cuanto a los ex refugiados y en el marco de las soluciones duraderas, los gobiernos interesados y el ACNUR conservan la responsabilidad sobre las personas cuya condición ha cesado, por motivos humanitarios, llevando a digno término el ciclo del desplazamiento y buscando soluciones alternativas, por ejemplo, un estatus de residencia o el retorno voluntario, en un plazo razonable después de que la cesación entra en vigor.¹¹

3. RELACIÓN ENTRE LA EXENCIÓN Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN

14. Los procedimientos de exención de la cesación son, en muchos aspectos, similares a otros procedimientos de DCR, aunque tienen sus propias características distintivas. Dependiendo de la situación del país y las circunstancias operativas, pueden establecerse como parte o como extensión de los procedimientos regulares de DCR o como procedimientos separados. Es probable que sean necesarios procedimientos separados cuando la gestión de una mayor cantidad de casos dentro de los procedimientos ordinarios de DCR pudiera ser un trabajo excesivo.

Convención de 1951, artículos 35 y 36; Protocolo de 1967, artículo II. Ver también, Convención de la OUA, artículo VIII.

¹⁰ ACNUR, *Transversalización de edad, género y diversidad*, 31 de mayo de 2010, disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4cc96e1d2.html>, párr. 1-2; Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión general sobre la protección internacional No. 110 (LXI) – 2010, Conclusión sobre los refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el ACNUR brinda protección y asistencia, 12 de octubre de 2010, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7442.pdf>, párr. (e); ver, ACNUR, *Normas Procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR*, 20 de noviembre de 2003, disponible en: http://www.acnur.org/index.php?id_pag=3889, Unidad de 3.4.

¹¹ ACNUR, *Directrices sobre cesación*, párr. 25 (viii). La asesoría sobre otras medidas no se aborda en estas directrices.

15. Las inversiones en los procedimientos de cesación pueden tener beneficios a largo plazo para los procedimientos de DCR del país, sobre todo en términos de capacitación y dotación de personal. Los procedimientos de exención, por lo tanto, deben observar garantías procesales y procesos similares (ver más adelante en la Parte 6). También debe haber una buena comunicación entre los dos procesos. Toda transferencia de casos entre los procesos de exención y de DCR está sujeta a las normas y prácticas procesales nacionales.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXENCIÓN

16. Los procedimientos de exención sólo son pertinentes para los refugiados que reúnen los criterios de la declaración de cesación y cuya condición cesaría como consecuencia de tal declaración. Los refugiados que no están cubiertos por los términos de la cesación y que, no obstante, pretenden solicitar una exención deberán ser asesorados en cuanto a las razones por las cuales no están incluidos en el proceso de exención.
17. Los solicitantes de asilo por lo general no están cubiertos por los términos de una declaración de cesación. En principio, la cesación sólo se aplica a los refugiados reconocidos, y una declaración de cesación no puede constituirse en un obstáculo automático para las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, ya sea al momento de la declaración general o subsecuentemente a ésta.¹² Las personas con solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado pendientes en el momento en que la cesación es invocada o cuando entra en vigor, deben seguir en los procedimientos ordinarios de DCR. A los recién llegados y otros que no han sido reconocidos o registrados previamente como refugiados también se les debe asesorar para aplicar a los procedimientos ordinarios de DCR.
18. Las personas que por motivos ajenos a la persecución pasada o futura no desean retornar, normalmente tampoco deben ser atendidos a través de los procedimientos de exención. Estas personas generalmente deben ser asesoradas y encaminadas hacia otros procesos, por ejemplo, solicitud de permisos de residencia u otros procedimientos dirigidos a la integración local. Entre estas personas se pueden incluir, por ejemplo, quienes han desarrollado lazos familiares o fuertes vínculos de negocios o comunitarios en el país de asilo. Estatutos alternativos para estas personas deben ser parte de un paquete de opciones de soluciones integrales, idealmente proporcionadas a partir de la aparición de las consideraciones de la aplicación de las cláusulas de cesación.¹³
19. En ciertas circunstancias - por ejemplo, cuando aún no se encuentran disponibles medidas adecuadas para la integración local en el momento en que se lleva a cabo la cesación - también puede existir la posibilidad de suspender la aplicación de la declaración de cesación general para ciertos grupos de refugiados (por ejemplo, con base en vínculos familiares con

¹² ACNUR, *Directrices sobre cesación*, párr. 25 (ix).

¹³ El Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR (ExCom) recomienda, en la Conclusión No. 69, párr. (e), que “las autoridades pertinentes consideren igualmente la posibilidad de adoptar las medidas adecuadas, que no pongan en peligro la situación creada de los interesados, para su aplicación a aquellas personas de las que no se pueda esperar que abandonen el país de asilo debido a una larga permanencia en ese país que haya dado lugar al establecimiento de fuertes vínculos familiares, sociales y económicos en el mismo”.

nacionales del país de asilo) por un período de tiempo limitado hasta que hayan sido identificadas las soluciones.¹⁴

5. BASE LEGAL DE LA EXENCIÓN

20. Existen dos categorías de personas a quienes la cesación general no se aplica y cuyas solicitudes de exención deben ser consideradas, a saber:
- quienes siguen teniendo un temor fundado de persecución,¹⁵ y
 - quienes tienen razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores para negarse a acogerse a la protección del país de origen.¹⁶
21. Es indiferente que la condición de refugiado haya sido reconocida en virtud de la Convención de 1951 o de una definición ampliada.¹⁷ Es igualmente irrelevante que la condición haya sido determinada durante un procedimiento individual de determinación de la condición o mediante un procedimiento de *prima facie*. La atención debe centrarse en las razones por las que la persona no puede recurrir a la protección de su país de origen en el momento actual.

5.1. Continuo temor fundado de persecución

22. Para determinar si un refugiado reúne los criterios para una exención de la cesación con base en un continuo temor fundado de persecución, quien toma las decisiones debe determinar, en esencia, si la persona continúa cumpliendo con la definición de refugiado, ya sea según la Convención de 1951 o una definición extendida de refugiado, según corresponda.¹⁸
23. Las preguntas centrales en estos casos se referirán al por qué el individuo no puede acogerse voluntariamente a la protección del país de origen, lo cual puede estar relacionado con el motivo original de su huida o con nuevas razones que han surgido después de la partida. Ya que existe una suposición de que debido al cambio fundamental el riesgo previamente existente de persecución ha desaparecido, la cuestión a considerar es si este individuo en particular se encuentra aún en riesgo.
24. Los requisitos procesales y operativos nacionales decidirán si los solicitantes con nuevos motivos para requerir la protección internacional deben ser referidos a los procedimientos regulares de DCR o pueden ser procesados a través de los procedimientos de exención.

¹⁴ La suspensión de las declaraciones de cesación no es objeto de estas directrices, pero ha sido abordada en la Nota correspondiente. Ver, además, ACNUR, *Nota sobre la suspensión de las declaraciones de "cesación general" con respecto a personas o grupos determinados con base en derechos adquiridos a la unidad familiar*, diciembre de 2011, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4eef5a1b2.html>.

¹⁵ Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión No. 69, párr. (c).

¹⁶ Convención de 1951, segundo párrafo de los artículos 1C (5) y (6).

¹⁷ Por ejemplo, Convención de la OUA, artículo 1.2.

¹⁸ Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión No. 69, párr. (c); ACNUR, *Directrices sobre cesación*, párr. 19.

5.2. “Razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores”

25. La evaluación de las “razones imperiosas” implica una excepción a la decisión que establece que la cesación es aplicable y refleja un principio humanitario más general.¹⁹ Esta excepción se destina a amparar a los refugiados, o sus familiares, que han sufrido “persecuciones anteriores muy graves y que, por lo tanto, no perderá[n] su condición de refugiado aún cuando hayan ocurrido cambios fundamentales en su país de origen”.²⁰ El hecho de que la persecución anterior fuese de carácter generalizado, no excluye la aplicación de la excepción por “razones imperiosas”.
26. La persecución sufrida debe ser de tal gravedad que no cabe esperar razonablemente que la persona retorne. Deben ser evaluados los factores objetivos (es decir, la naturaleza y gravedad de las experiencias del peticionario) y subjetivos (es decir, los efectos o traumas persistentes que aquellas experiencias han provocado en el bienestar físico, emocional o psicológico del peticionario). Sin embargo, no es necesariamente una prueba acumulativa (ver la Parte 6.7 sobre mérito de la prueba).
27. No existe una definición fija o una escala de cuales actos de persecución son tan graves que justifiquen una excepción basada en “razones imperiosas”. Se puede deducir suficiente gravedad del acto en sí mismo, por ejemplo, genocidio, tortura y otros tratos degradantes, detención en campos o cárceles, actos o amenazas de violencia grave, incluyendo mutilación, violación y otras formas de agresión sexual.²¹ Otros factores relevantes en la determinación de la gravedad de la persecución son la duración del trato y el contexto en el cual tuvo lugar. La naturaleza de todas las persecuciones, por definición, implica un grave daño o graves violaciones de los derechos humanos y por lo tanto el umbral de las “razones imperiosas” es necesariamente alto.
28. Las consecuencias de la persecución en el individuo o la posibilidad de sus efectos futuros si la persona fuera retornada, también son relevantes para la evaluación. Sobreponerse a condiciones adversas dependerá de una serie de factores que difieren de un individuo a otro. Las “razones imperiosas”, por lo tanto, deben ser examinadas individualmente y deben considerarse la edad, el género, los antecedentes culturales y las experiencias sociales del peticionario. La evaluación tendría en cuenta consideraciones como:

¹⁹ ACNUR, *Manual*, párr. 136; ACNUR, *Directrices sobre cesación*, párr. 21.

²⁰ ACNUR, *Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 1979, reeditado, Ginebra, enero de 1992, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0626.pdf>, (ACNUR, *Manual*), párr. 136. Ver también, ACNUR, *Directrices sobre cesación*, párr. 20

²¹ Que surgen de las obligaciones acordadas en, por ejemplo, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (PIDCP), artículo 7; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 2002, artículo 3; Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 (CEDH), artículo 3; Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN), artículo 37; Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948; Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra), 12 de agosto 1949, 75 UNTS 287; Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales, (Protocolo I), 8 de junio de 1977, 1125 UNTS 3; Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo II), 8 de junio de 1977, 1125 UNTS 609.

- a. La exposición a formas graves de persecución puede causar un **estrés extremo** y ser considerada un **acontecimiento traumático** por la persona en cuestión.²² Los acontecimientos traumáticos incluyen acontecimientos “privados” (por ejemplo, violencia doméstica) y “públicos” (por ejemplo, conflictos). La exposición a acontecimientos traumáticos puede ocurrir de diversas maneras,²³ incluyendo (aunque no de forma exclusiva): 1) el individuo experimenta un acontecimiento por sí mismo, 2) el individuo es testigo en persona de un acontecimiento que ocurre a otros, por ejemplo, un niño es testigo de la muerte violenta de uno de sus padres, o 3) el individuo tiene conocimiento de un acontecimiento vivido por familiares o amigos cercanos, por ejemplo, saber que un familiar cercano ha sido víctima de asesinato.²⁴ Por consiguiente, **no sólo la persecución sufrida por la persona directamente sino también indirectamente** puede tener efectos en un individuo que son tan graves que una exención por razones imperiosas puede ser justificada.²⁵ En tales casos, es esencial identificar el impacto psicológico que estos eventos han tenido en el peticionario, por ejemplo, mediante la obtención de una **prueba pericial**.
- b. Los refugiados que han estado expuestos a una severa persecución pueden **seguir teniendo problemas emocionales, mentales y físicos** como resultado de esas experiencias. No hay un patrón estándar de reacción a acontecimientos traumáticos y algunas personas tienen síntomas durante un largo periodo de tiempo, mientras que otros se recuperan con bastante rapidez. Los factores que influyen en la capacidad de adaptación de una persona y su habilidad de procesar los acontecimientos incluyen el grado y la intensidad de las experiencias traumáticas, la capacidad general de una persona de sobreponerse a situaciones emocionalmente difíciles, así como anteriores acontecimientos traumáticos o estresantes.²⁶ Otras respuestas podrían desarrollar una desconfianza profundamente arraigada en el país, aún si esto puede parecer irracional,

²² En psiquiatría, se puede considerar que un acontecimiento traumático incluye eventos en los cuales una persona está expuesta a la muerte o la amenaza de muerte, a lesión o violencia graves o amenaza de ellas, incluyendo la violencia sexual.

²³ Ver, Asociación Americana de Psiquiatría, Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, junio de 2000, disponible en inglés en: <http://www.psych.org/MainMenu/Research/DSMIV.aspx>, (en revisión y a ser publicado en 2013).

²⁴ Entre los individuos que en general se consideran lo suficientemente cercanos se incluyen los miembros de la familia nuclear u otras personas cercanas, con quienes el peticionario tiene un fuerte vínculo o relación física, emocional y económica. Ver, ACNUR, *Manual de Reasentamiento*, julio de 2011, capítulo 5.1.2 y el concepto de unidad familiar, disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/4a2ccf4c6.html>.

²⁵ Ver también la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, donde ha encontrado una violación del artículo 3 del CEDH respecto a familiares de víctimas de graves violaciones de derechos humanos, por ejemplo, *Kurt c. Turkey*, Appl. No. 15/1997/799/1002, 25 de mayo de 1998, disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49997ae512.html>, párrs. 130-134; *Bazorkina c. Rusia*, Appl. No. 69481/01, 27 de julio de 2006, disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/44cdf4ef4.html>, párr. 139, citando a *Orhan*, párr. 358, *Çakici*, párr. 98 y *Timurtas*, párr. 95; *Akhmadova y Sadulayeva c. Rusia*, Appl. No. 40464/02, 10 de mayo de 2007, disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/47fdfb2b0.html>, párr. 112. El Tribunal declaró que los factores pertinentes en estos casos son la relación entre la víctima y el familiar desaparecido, en la medida en que la víctima ha sido testigo de los acontecimientos que condujeron a la desaparición, la participación de la víctima en los intentos de obtener información sobre la persona desaparecida y la posterior respuesta de las autoridades.

²⁶ Ver, *Care Full: Informes médico-legales y el Protocolo de Estambul en el procedimiento de determinación de asilo*, (*Care Full*), editado por René Bruin, Marcelle Reneman, Evert Bloemen, Pharos/Amnistía Internacional/Consejo Holandés para los Refugiados, Utrecht, Ámsterdam, 2006, pp . 46-48.

y una aversión a ser asociado a éste como nacional.²⁷ Aunque no se espera que los examinadores sean expertos en los síntomas del trauma²⁸ o en el trastorno por estrés postraumático (TEPT),²⁹ ellos deben ser conscientes de las reacciones más comunes y solicitar atención médica si es necesario (ver más adelante en 51 a 55).³⁰ El riesgo de retraumatización debido a la devolución de la persona a su país de origen también debe tomarse en cuenta.

- c. Se debe prestar **especial atención** a los niños, teniendo en cuenta que pueden relacionarse o hacer frente a acontecimientos de persecución del pasado de manera diferente a los adultos y que pueden sufrir los efectos negativos de la persecución de manera más grave.³¹ Los recuerdos de acontecimientos traumáticos pueden grabarse en la memoria de un niño y ponerlo en riesgo de mayor daño - emocional o mental - a su regreso. El umbral de las “razones imperiosas” puede requerir ser adaptado al caso de cada niño, teniendo en cuenta su edad en el momento de los hechos, su inmadurez, dependencia y vulnerabilidad.³²
- d. La **ubicación del acto o evento persecutorio** que causa el trauma no debe ser determinante en cuanto a si la exención es aplicable. Por ejemplo, si un refugiado fue atacado en el país de asilo por agentes del país de origen, aún puede estar en capacidad de invocar razones imperiosas que justifiquen la protección internacional.

6. CUESTIONES PROCESALES

6.1. Normas procesales mínimas

29. En virtud de una declaración de cesación, se entiende que la condición de refugiado cesará para la mayoría de las personas de interés, por lo que los procedimientos pueden ser simplificados. Sin embargo, los procedimientos deben ser justos, eficientes y respetar las

²⁷ A. Grahl Madsen, El estatuto de refugiados en derecho internacional, 1966, vol. 1, p. 410. ACNUR, *Manual*, párr. 136. Este razonamiento se basa en la idea de un “contrato social” entre el ciudadano y el Estado que es fundamentalmente violado por la persecución.

²⁸ El trauma es una respuesta emocional a un acontecimiento traumático y a menudo es acompañado por varios problemas físicos y psicológicos, como la pérdida de la concentración y la memoria, dificultades para dormir, pérdida/aumento de peso, fatiga y depresión.

²⁹ El TEPT es un problema de ansiedad que se desarrolla en algunas personas que han estado expuestas a acontecimientos muy traumáticos. Los síntomas a menudo se agrupan en las siguientes categorías: a) re-experimentación del acontecimiento traumático, b) evitación persistente de los estímulos asociados con el trauma, y c) alto nivel de activación. Ver, además, *CARE FULL*, pp 50-51. Ver también, ACNUDH, *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (“Protocolo de Estambul”), 2004, HR/P/PT/8/Rev.1, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3123.pdf>, Capítulo VI, Signos psicológicos indicativos de tortura. El Protocolo de Estambul pretende servir como directriz internacional para evaluar a las personas que alegan tortura y malos tratos, para investigar casos de presunta tortura y para presentar resultados al poder judicial o cualquier otro organismo de investigación.

³⁰ ACNUR, *Manual*, párr. 208.

³¹ A los efectos de estas Directrices, “niños” definen a todas las personas menores de 18 años.

³² Ver, además, ACNUR, *Directrices sobre Protección Internacional No. 8: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 22 de diciembre de 2009, disponibles en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7763.pdf>, (ACNUR, *Directrices sobre solicitudes de asilo de niños*), párrs. 15-16.

garantías procesales mínimas.³³ Las normas establecidas en esta sección se basan en los principios generales del derecho administrativo, incluyendo los principios de coherencia, debida diligencia,³⁴ igualdad, equidad, buena fe, legalidad, imparcialidad, proporcionalidad y racionalidad.³⁵ Los refugiados tienen derecho, entre otros, a:

- ser informados, en un idioma que comprendan, con una razonable antelación³⁶ de:
 - la declaración de cesación, el proceso, alcance y justificación de la cesación, el plazo para su entrada en vigor y sus consecuencias
 - otras soluciones duraderas disponibles, incluyendo otras opciones legales para permanecer en el país de asilo
 - el procedimiento de exención a seguir, así como sus derechos y obligaciones durante el procedimiento, incluyendo los plazos
 - las posibles consecuencias de no cumplir con sus obligaciones y/o plazos,³⁷
- disfrutar del efecto suspensivo hasta que se haya tomado la decisión final sobre su petición de exención de la cesación,³⁸
- consultar y/o contar con la presencia de un asesor o representante legal;³⁹

³³ Ver, por ejemplo, Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión No. 8 (XXVIII) – 1977, Determinación de la condición de refugiado, 12 de octubre de 1977, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0519.pdf>, enumera una serie de “requisitos básicos” procesales; Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión general sobre protección internacional No. 29 (XXXIV) - 1983, 20 de octubre 1983, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0540.pdf>, párr. (h), en referencia al “proceso justo y equitativo de adopción de decisiones”; Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión general sobre protección internacional No. 74 (XLV) - 1994, 7 de octubre de 1994, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0585.pdf>, párr. (i), reitera la importancia del acceso a los “procedimientos equitativos y eficientes para determinar la condición de refugiado y otros mecanismos”.

³⁴ El principio de “debida diligencia” normalmente se refiere al requisito de garantizar que las decisiones son tomadas con base en todos los hechos y circunstancias pertinentes.

³⁵ Estos principios se plasman en diversos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, como: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“PIDCP”), artículo 14 (Garantías procesales en juicios civiles y penales); Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (“CADHP”), artículos 7 (derecho a ser oído) y 26 (independencia de los tribunales); Convención Americana sobre Derechos Humanos (“CADH”), artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (derecho a un recurso efectivo), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“DADDH”), artículos XVIII (acceso a los tribunales para hacer cumplir los derechos legales), XXIV (derecho de petición) y XXVI (derecho a proceso regular), Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (“CEDH”) artículo 6 (derecho a un proceso equitativo) y artículo 13 (derecho a un recurso efectivo).

³⁶ El plazo de tiempo razonable dependerá de las condiciones del país, el número y la complejidad de las peticiones y la disponibilidad de recursos. Un proceso de cesación completo - desde el anuncio inicial hasta su efecto - incluyendo los procedimientos de exención, podría tomar entre seis y doce meses. Sin embargo, en contextos donde se espera que el número de peticiones sea limitado, puede ser suficiente un período más corto. La notificación razonable de la fecha de efecto de la cesación normalmente no sería inferior a tres meses.

³⁷ Las campañas de información sobre la cesación deben establecer claramente el propósito y el alcance de los procedimientos de exención, los plazos de aplicación, dónde y cómo aplicar. También debe incluir información sobre los derechos al debido proceso, incluido el derecho a entrevistas individuales, apelación y efecto suspensivo.

³⁸ Esto significa que no se tomarán medidas para retirarles a los refugiados sus derechos, incluyendo la protección contra la devolución, hasta que se haya tomado una decisión final sobre su petición de exención, incluyendo el agotamiento de los recursos. ACNUR, *Directrices sobre cesación*, párr. 25 (vii); Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión No. 8, párr. (e) (vii).

³⁹ Convención de 1951, el artículo 16 dispone que los refugiados gozan del mismo trato que los nacionales en cuanto al acceso a la asistencia legal, incluso a los servicios judiciales gratuitos, si están disponibles para los ciudadanos.

- un intérprete competente en el registro y la entrevista, si es necesario;⁴⁰
 - ser informados de su posibilidad de elegir entrevistadores e intérpretes de su mismo sexo;⁴¹
 - ser oídos, incluyendo una entrevista individual en primera instancia.⁴² Esto se aplica a todos los refugiados que deseen presentar una petición a nombre propio, incluso los cónyuges, hijos y otros miembros de la familia;⁴³
 - presentar documentos de respaldo después del registro, con sujeción a plazos razonables;
 - ser notificados de la decisión por escrito (ver más adelante en 65-73 y Anexos F y G);
 - un recurso efectivo por posibles decisiones erróneas, incluso la oportunidad de apelar la decisión de primera instancia (ver más adelante en 62-64).
30. Los plazos para las peticiones, la toma de decisiones y la apelación deben ser fijos, teniendo en cuenta las normas de derecho interno del país de asilo. Dado que los plazos cortos pueden poner en peligro la imparcialidad de los procedimientos, el peticionario debe disponer de tiempo razonable para corroborar su petición con declaraciones y documentación, incluso cuando se utiliza el registro ampliado (descrito a continuación en 42-46).
31. Los procedimientos deben ser accesibles y estar diseñados para permitir que las personas con discapacidad presenten sus peticiones plena e imparcialmente con el apoyo necesario. Particularmente, se debe asignar representantes para las personas que no pueden presentar ellas mismas sus peticiones o necesitan asistencia especial para hacerlo (por ejemplo, niños no acompañados y personas con discapacidad).⁴⁴

⁴⁰ Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión No. 8, párr. (e) (iv).

⁴¹ Deben ponerse a disposición entrevistadores/intérpretes del mismo sexo en todas las etapas y esto es particularmente importante en los casos de mujeres y niñas que pueden presentar experiencias de violencia sexual y de género como “razones imperiosas” para la exención. Siempre que sea posible, se deben asignar mujeres intérpretes a las entrevistas con mujeres peticionarias. Ver, ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 1: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967*, 7 de mayo de 2002, HCR/GIP/02/0, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1753.pdf>, (ACNUR, *Directrices sobre persecución por motivos de género*), párr. 36 (iii); Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión No. 64 (XLI) – 1990, Las mujeres refugiadas y la protección internacional, 5 de octubre de 1990, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0575.pdf>, párr. (a) (iii). Sobre el sexo del intérprete, ver también, Protocolo de Estambul, párrs. 154-155.

⁴² En ciertas situaciones las entrevistas pueden ser sustituidas por un registro ampliado para grupos predefinidos de refugiados. Ver más adelante en 42-46.

⁴³ Ver, por ejemplo, Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión No. 105 (LVII) – 2006, sobre las mujeres y las niñas en situación de riesgo, 6 de octubre de 2006, párr. (n) (iv), disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4815.pdf>, ACNUR, *Directrices sobre persecución por motivos de género*, párr. 36 (i), ACNUR, *Directrices sobre solicitudes de asilo de niños*, párrs. 6, 70.

⁴⁴ CDN, artículos 12 y 22; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, artículo 12 (3); Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión No. 107 - (LVIII) sobre los niños en situación de riesgo, 5 de octubre de 2007, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/5642.pdf>, párr. (g) (viii); Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión No. 110, párr. (j). Ver también, ACNUR, *Manual*, párrs. 206-211.

6.2. Registro

32. El registro por exención debe, con sujeción a los factores locales, comenzar normalmente mucho antes de la fecha de efecto de la declaración de cesación (ver Anexo A). En situaciones donde se espera un número importante de peticiones y en función de las condiciones del país, idealmente el registro debe abrirse de tres a seis meses antes de la fecha de efecto de la cesación. Es importante destacar que el registro debe cerrarse antes de la fecha en que la cesación entra en vigencia.
33. El registro de aquellos que deseen optar por posibilidades de integración local o repatriación voluntaria puede llevarse a cabo antes o en paralelo con los procedimientos de exención. Las personas que optan por la integración local o la repatriación voluntaria normalmente no deberían ser registradas para la exención y deben ser asesoradas en consecuencia.
34. El registro debe estar abierto por un mínimo de dos meses, ampliable por un plazo razonable, según lo ameriten las circunstancias. En algunos países con problemas de logística, dos meses pueden ser insuficientes para llegar a todas las poblaciones de refugiados de interés. Es importante notar, sin embargo, que el registro sin plazo definido causa muchos problemas, no sólo la imposibilidad de planificar e iniciar los procedimientos de exención, sino también que las personas puedan planificar otras opciones. El registro generalmente no debe reabrirse después de la fecha de finalización acordada.
35. Con carácter excepcional, los casos individuales con razones válidas pueden ser registrados después de que el registro se ha cerrado. Los ejercicios de registro con frecuencia están sujetos a presiones de quienes dejan vencer la fecha límite de registro o quienes tienen familiares que dejan vencer la fecha de registro. Las excusas válidas por no haber aplicado a la exención en el tiempo estipulado incluyen razones que están fuera del control del peticionario, por ejemplo, razones médicas. Normalmente, una petición tendrá que ser realizada por escrito proporcionando la justificación.
36. Los equipos de registro deben desplegarse a sus áreas designadas en los lugares acordados durante todo el período de registro. La experiencia del pasado sugiere que se puede esperar que la mayoría de las personas se registre durante el período inicial, por ejemplo, el primer mes. El tamaño de los equipos de registro, entonces, puede reducirse al mínimo y poner el énfasis en la realización de las entrevistas de exención.
37. Los formularios de registro pueden ser completados por el peticionario principal o por cada peticionario individual, incluyendo a los cónyuges, hijos y otros familiares que deseen solicitar la exención por derecho propio. Una muestra del formulario de registro está disponible en el Anexo B de las presentes Directrices y puede ser modificado según sea necesario para satisfacer las necesidades del entorno específico.
38. Las entrevistas de registro se utilizan para revisar o actualizar la condición legal, los miembros de la familia, los datos personales básicos, la información sobre la fecha de huida desde el país de origen, la fecha y punto de entrada al país de asilo, el lugar de origen y las razones para solicitar la exención. Debe ser registrada cualquier información específica que ayude a determinar si un individuo entra en el ámbito de la declaración de cesación.

39. ProGres u otras bases de datos deben estar disponibles en el punto de registro, siempre que sea posible, para permitir la verificación y entrada de datos. El proceso de registro debe cumplir con los principios fundamentales que rigen la protección de datos personales, incluido el respeto de la confidencialidad.⁴⁵
40. Debe garantizarse el acceso de las personas vulnerables al registro de acuerdo con las normas procedimentales descritas anteriormente en el párr. 31.
41. A los peticionarios registrados se les debe dar un papel con los datos de la cita para una entrevista de exención. Estos peticionarios siguen siendo refugiados hasta que se tome una decisión definitiva sobre su caso o hasta la fecha de efecto de la declaración de cesación, cualquiera sea la fecha posterior.

6.3. Registro ampliado / procedimientos de exención simplificados

42. Como el propósito de los procedimientos de exención es determinar si la situación específica de un individuo amerita una excepción a la regla general (es decir, la cesación de la condición), por lo general deben llevarse a cabo tanto el registro como una entrevista. Sin embargo, el registro ampliado (o procedimientos simplificados) puede utilizarse en ciertas situaciones en lugar de la realización de entrevistas. Este enfoque sólo debe desarrollarse cuando existe una alta probabilidad de que un subgrupo de la población general califica para conservar la condición de refugiado. En otras palabras, el registro ampliado es adecuado sólo en los casos en que es probable que exista un continuado temor fundado de persecución y merezca claramente una exención basada en factores objetivamente verificables.
43. Debe evaluarse en cada caso si el registro ampliado es apropiado para las circunstancias específicas de la población de refugiados involucrada. La decisión sobre el uso del registro ampliado normalmente se toma en conjunto con la declaración de cesación y, en todo caso, mucho antes del comienzo del registro.
44. El registro ampliado consiste en 1) todos los elementos usuales de registro, incluida la recopilación de datos personales del peticionario, y 2) una lista de control de elementos adicionales que deben ser verificados. La lista de control debe ser desarrollada para cada caso en cuestión y puede incluir información como nacionalidad, origen étnico, lugar de origen y/o desencadenantes de exclusión. La atención debe centrarse en la verificación de hechos específicos relevantes para determinar si la persona pertenece al grupo que se presume tiene derecho a conservar la protección internacional.
45. El registro ampliado es llevado a cabo por el personal de registro. Una vez completado el formulario de registro y la lista de verificación, se entrega el formulario de evaluación (ver Anexo C) al funcionario que supervisa la elegibilidad, para su revisión y firma. Cuando el

⁴⁵ Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión No. 91 (LII) – 2001 sobre el registro de refugiados y solicitantes de asilo, 5 de octubre de 2001, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0714.pdf>, párr. (f); Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión general sobre protección internacional, No. 102 (LVI) – 2005, 7 de octubre de 2005, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3861.pdf>, párr. (v).

número de casos es alto, se debe considerar la designación de uno o varios funcionarios específicos de elegibilidad para este propósito.

46. Este tipo de registro ampliado (o procedimientos simplificados) sólo puede resultar en una decisión positiva.⁴⁶ Si existen dudas sobre la credibilidad o se llega a conocer cualquier otra información que sugiere que la persona no es elegible para una exención o el caso es demasiado complejo para ser determinado en este procedimiento, debe ser programada una entrevista ordinaria con la posibilidad de apelación en caso de una decisión negativa en primera instancia y el caso debe ser transferido.

6.4. Entrevistas de primera instancia

47. Invertir en una sólida determinación de la exención en primera instancia puede ayudar a garantizar la integridad del proceso, mejorar la calidad de las decisiones, reducir la necesidad de apelar, minimizar el número de decisiones revocadas en apelación y evitar demoras.
48. Dependiendo del sistema nacional, las entrevistas y las decisiones de primera instancia pueden ser llevadas a cabo por un funcionario de elegibilidad o un comité de elegibilidad de dos o más miembros.
49. La entrevista debe ser documentada en la Transcripción de la entrevista y en el Formulario de evaluación de la exención (ver Anexo D).
50. El enfoque de la entrevista dependerá de la información de registro y los fundamentos de la petición del interesado, por ejemplo, si se basa en un continuado temor fundado de persecución o en razones imperiosas derivadas de persecuciones pasadas (ver Parte 5). Es posible que la naturaleza y el alcance de las razones del peticionario no queden en evidencia hasta el momento en que se realiza la entrevista, y éste debe tener todas las oportunidades para ser oído. La evaluación debe ser rigurosa e integral, en particular para los refugiados cuya condición fue reconocida en un procedimiento de *prima facie* y que no han sido entrevistados individualmente. Para estos refugiados, la entrevista de exención podría ser la primera expresión de las razones de su condición de refugiado.
51. Para reducir el estrés de la entrevista, especialmente en torno a la persecución pasada, se recomienda invertir en un medio ambiente adecuado. Una actitud empática también es necesaria. Se debe proporcionar suficiente tiempo para la entrevista. Si el estrés se vuelve intolerable para el entrevistado, puede ser necesario programar una cita posterior para reanudar la entrevista, en especial si se presentan síntomas de trauma y/o la persona alega tortura u otras formas atroces de persecución.⁴⁷

⁴⁶ Ver, ACNUR, *Declaración sobre el derecho a un recurso efectivo en relación con los procedimientos acelerados de asilo*, 21 de mayo de 2010, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7843.pdf>.

⁴⁷ *Protocolo de Estambul*, párrs. 93, 263. En algunos casos, por ejemplo, de víctimas de tortura, los entrevistadores no deben esperar obtener la historia completa en la primera entrevista.

52. Es importante tener en cuenta que revivir los recuerdos traumáticos después de muchos años puede provocar el empeoramiento o la reactivación de los síntomas de trauma.⁴⁸ Incluso los eventos ya procesados pueden salir a flote indiscriminadamente después de muchos años y causar problemas. Es importante que los entrevistadores estén sensibilizados y capacitados sobre el manejo de esas entrevistas para minimizar el riesgo de causar cualquier daño adicional al peticionario durante la entrevista.⁴⁹
53. Las preguntas sobre problemas psicológicos y cuestiones sexuales son consideradas un tabú en muchas sociedades y el entrevistador debe expresar respetuosa conciencia de estas condiciones.⁵⁰ Cuando la violación y otras formas de agresión sexual son parte de la experiencia de la persona entrevistada, no es necesario establecer los detalles precisos del acto en sí mismo. Sin embargo, podría ser necesario conocer los eventos desencadenantes y posteriores al incidente, las circunstancias externas y detalles, así como el móvil del perpetrador.⁵¹ De acuerdo con el Protocolo de Estambul, las víctimas de tortura no deben ser forzadas a hablar sobre ninguna forma de tortura si se sienten incómodas al respecto y es necesario que el entrevistador realice una evaluación de las necesidades para conocer en hasta qué punto es debido presionar para obtener más información para la evaluación de la petición.⁵²
54. Deben estar disponibles especialistas sobre traumas en las evaluaciones donde se presume que habrá personas que han sufrido atroces formas de persecución en el pasado. En general, los informes médico-legales pueden ser de gran valor para la evaluación de las peticiones basadas en “razones imperiosas”.⁵³
55. A menudo, algunas personas que han estado expuestas a una severa persecución sufren alguna enfermedad mental. En tales casos, el entrevistador debe, siempre que sea posible, recibir consejos de médicos expertos, con el consentimiento del peticionario. Cuando los peticionarios se niegan a dar su consentimiento, se deben realizar todos los esfuerzos para explicarles las razones de la evaluación médica y el impacto que la falta de dicha documentación puede representar para su caso. Como se señaló anteriormente en el párr. 31, las personas con discapacidad, incluidas las discapacidades mentales, tienen derecho a la ayuda necesaria para presentar sus peticiones a cabalidad.

6.5. Credibilidad

56. Se deben seguir las directrices pertinentes de DCR para evaluar la credibilidad de los peticionarios.⁵⁴ Se debe utilizar la documentación anterior como fuente de información adicional cuando sea necesario y apropiado.

⁴⁸ CARE FULL, ver páginas 130-131.

⁴⁹ Sobre el riesgo de retraumatización del entrevistado, ver, por ejemplo, *Protocolo de Estambul*, párrs. 147-149.

⁵⁰ *Protocolo de Estambul*, párrs. 154-155.

⁵¹ ACNUR, *Directrices sobre persecución por motivos de género*, párr. 36 (xi).

⁵² *Protocolo de Estambul*, párrs. 135-149.

⁵³ ACNUR, *Manual*, párrs. 208, 210.

⁵⁴ *Ibíd.*, párrs. 203-204. Ver también, ACNUR, *Nota sobre la carga y el mérito de la prueba en las solicitudes de asilo* (1998), 16 de diciembre de 1998, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1906.pdf>, (ACNUR, *Nota sobre la carga y el mérito de la prueba*), párrs. 11-12.

57. Los traumas resultantes de la agresión sexual, la tortura y otros eventos similares pueden obstruir la memoria y el almacenamiento de eventos en el cerebro y el impacto sobre la forma en que el peticionario presenta su petición. Las investigaciones también han demostrado que las experiencias traumáticas a menudo se almacenan en la memoria como sensaciones o emociones y no son transcritas inmediatamente como relatos personales.⁵⁵ Las inconsistencias e imprecisiones, por lo tanto, no significan necesariamente que el peticionario no es creíble.⁵⁶ Si el peticionario tiene dificultades para recordar ciertos acontecimientos, se recomienda retomar estos temas más adelante en la entrevista y pedir una aclaración.⁵⁷ El hecho de que el peticionario aún no pueda o no quiera recordar ciertas partes de su historia puede deberse a varios factores, incluyendo el trauma, la vergüenza, el temor a las autoridades o que los hechos alegados en realidad no ocurrieron. En tales casos, el examinador debe considerar por qué el peticionario no proporciona información, y si el elemento que falta es materia de la petición. Cuando el trauma es motivo de sospecha, es conveniente consultar a un médico experto.

6.6. Carga de la prueba

58. La carga de la prueba en los procedimientos de exención recae principalmente en el peticionario, quien debe demostrar por qué necesita aún protección internacional o tiene razones imperiosas para estar exento. Sin embargo, el deber de averiguar y evaluar todos los hechos se comparte entre el examinador y el peticionario.⁵⁸
59. En casos donde los peticionarios presentan trauma y/o discapacidad mental, puede ser necesario aliviar la carga de la prueba y que el examinador deba buscar información de otro modo, utilizando fuentes externas que tengan información disponible, incluyendo información del país de origen, informes médico-legales o entrevistas con familiares. Como regla general, este examen tiene que centrarse más en la “investigación” que en otros casos, involucrando un examen minucioso de los antecedentes e historia pasada del peticionario.⁵⁹

6.7. Mérito de la prueba

60. Las personas que solicitan la exención con base en un continuo temor fundado de persecución deberán satisfacer un mérito de la prueba similar al de los solicitantes en los procedimientos ordinarios de DCR, es decir, tendrán que demostrar que es razonablemente posible que serán perseguidas a su regreso.⁶⁰ Quien decide sobre la elegibilidad tiene que resolver si, con base en la evidencia disponible, incluyendo las declaraciones de los

⁵⁵ CARE FULL, pp 58-62, 74.

⁵⁶ ACNUR, *Nota sobre la carga y el mérito de la prueba*, párr. 9; *Protocolo de Estambul*, párrs. 142-143. Ver también, CARE FULL, pp 87-92.

⁵⁷ ACNUR, *Manual*, párr. 199.

⁵⁸ *Ibid.*, párrs. 195-196.

⁵⁹ *Ibid.*, párrs. 210, 212.

⁶⁰ ACNUR, *Nota sobre la carga y el mérito de la prueba*, párrs. 16-17.

peticionarios que son aceptadas como creíbles, es razonablemente posible que el peticionario continúe teniendo un temor fundado de persecución.⁶¹

61. Los peticionarios que invocan razones imperiosas derivadas de persecuciones pasadas tienen que demostrar de manera convincente que sufren atroces persecuciones pasadas. El peticionario debe mostrar creíble 1) la exposición al acontecimiento en sí misma y/o que 2) sufre un trauma en el presente como resultado del acontecimiento.

6.8. Apelaciones

62. Los procedimientos de exención deben incluir al menos una instancia de apelación que ofrezca una revisión de todos los aspectos de las decisiones, incluidas las cuestiones de hecho y de derecho.⁶² La apelación se basa en una revisión de archivos, a menos que las circunstancias individuales de cada caso requieran una entrevista.
63. Las solicitudes de apelación (ver Anexo E) deberán presentarse en un plazo razonable, por lo general no inferior a un mes, después de la fecha de notificación de la decisión de primera instancia.⁶³ Los apelantes deben presentar su apelación por escrito. Los apelantes que requieren asistencia especial para completar el formulario de apelación pueden recibir asesoría en las oficinas del gobierno o del ACNUR. Las solicitudes de apelación fuera del plazo, que están completas y por escrito y presentan buenas razones por la demora, deben ser tratadas con consideración.
64. Las apelaciones deben ser determinadas por un organismo de apelación diferente e independiente. Los funcionarios de apelación no deben haber participado anteriormente en las decisiones respecto al rechazo inicial de la exención de la persona en cuestión.⁶⁴ Otras vías de apelación del organismo de apelación dependerán del sistema aplicable en cada país. Preferiblemente, el ACNUR debe participar como observador y/o asesor y/o tener la oportunidad de revisar el proyecto de decisión antes de que sea publicado (ver anteriormente en 10).

6.9. Decisiones, estatus legal y documentación

65. Las decisiones, tanto positivas como negativas, deben ser individualizadas y por escrito. Las decisiones negativas también deben establecer los fundamentos particulares de la decisión. Los peticionarios deben ser notificados tan pronto como sea posible, a fin de manejar mejor las expectativas.

⁶¹ ACNUR, *Manual*, párr. 204; ACNUR, *Nota sobre la carga y el mérito de la prueba*, párr. 8.

⁶² Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión No. 8, párr. (e) (vi).

⁶³ *Ibíd.*

⁶⁴ ACNUR, *Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR*, Unidades 7.1.1. y 7.3.

Decisiones negativas

66. La notificación de una decisión negativa que conduce a la cesación de la condición de refugiado debe informar al individuo sobre las consecuencias de la cesación, incluyendo:
- Que la condición de refugiado ha cesado;
 - Las consecuencias de la cesación de la condición de refugiado para el estatus legal de la persona en el país de acogida;
 - El efecto de la cesación en la asistencia recibida del gobierno o del ACNUR;
 - Que también cesará el estatus de las personas que recibieron la condición derivada basada en la condición de refugiado cesada;
 - El derecho de apelar la decisión de cesación y los procedimientos correspondientes;
 - Los procedimientos relativos a la devolución de los documentos emitidos por el gobierno o el ACNUR.⁶⁵
67. Las personas cuyas peticiones de exención de la cesación no son positivas dejarán de ser refugiadas en la fecha en que la declaración de cesación entre en vigor. En los casos en que la declaración de cesación ha entrado en vigor antes de haberse adoptado una decisión final, la condición de refugiado cesará en la fecha en que el rechazo de la petición de exención sea definitiva.
68. En los casos en que miembros de la familia u otras personas dependientes de un individuo han recibido la condición de refugiado de manera derivada, la cesación de la condición de refugiado del peticionario principal se extiende a quienes poseen la condición derivada. Sin embargo, la cesación en tales circunstancias no afecta el derecho de las personas, cuya condición derivada cesaría, de presentar una petición independiente para el reconocimiento de la condición de refugiado de acuerdo con estas Directrices.
69. En el interés de mantener la integridad de los documentos emitidos por los gobiernos y/o el ACNUR, la documentación sobre la condición de refugiado debe normalmente ser retirada en el momento de la notificación de una decisión final negativa de exención, pero usualmente no antes de que la declaración de cesación entre en vigencia. La terminación de la condición derivada debe anotarse en el correspondiente expediente individual y en cualquier base de datos central usada para registrar información sobre el familiar/dependiente.

Decisiones positivas

70. Cuando, mediante un procedimiento de exención, se halla que los refugiados continúan teniendo un temor fundado de persecución o razones imperiosas de persecución anterior, estos conservan su condición de refugiado. Es posible que se les deba proporcionar nueva documentación que reafirme su condición, si fuera necesario.
71. Las decisiones positivas deben reafirmar la condición de refugiada de la persona involucrada y declarar que no está sujeta a la cesación general. Esto garantizará que el estatus legal de la

⁶⁵ *Ibíd.*, Unidad 11.2.5.

persona sea claro y también es importante para evitar la confusión con otras personas cuya condición ha cesado con la invocación de la cesación.⁶⁶

72. La decisión también debe contener información sobre los derechos relacionados con la exención, por ejemplo, que los refugiados siguen estando protegidos contra la devolución, así como los derechos a la unidad familiar y a las diferentes opciones a largo plazo que están a su disposición.
73. Idealmente, debe beneficiarse de un estatuto más seguro o más duradero, como la residencia permanente con miras a la integración local y/o la naturalización.⁶⁷ La exención indica que la persona en cuestión es prácticamente no retornable y, por lo tanto, se debe buscar soluciones a largo plazo. Incluso si la persona cambia de categoría de estatus de permanencia, la protección contra la devolución debe ser garantizada.

7. EXCLUSIÓN, FRAUDE O FALSEDAD

74. En el contexto de un procedimiento de exención, puede surgir información que sugiere que el interesado no tiene derecho a la condición de refugiado, ya sea porque está cobijado por una cláusula de exclusión contenida en el artículo 1F de la Convención de 1951⁶⁸ o debido a que obtuvo la condición de refugiado de manera fraudulenta o mediante falsedad o engaño para cumplir con los criterios de elegibilidad de la condición de refugiado. En relación con los procedimientos de exención, esto puede resultar en una situación que justifique la cancelación o revocación de la condición de refugiado.
75. La cancelación tiene el efecto de cancelar la condición de refugiado y declararla inválida desde la fecha de la determinación inicial (*ab initio or ex tunc* - desde el inicio o desde ese momento). La cancelación se justificaría si se determina que la persona en cuestión no cumplía con los criterios de inclusión o que se le debería haber aplicado alguna de las cláusulas de exclusión en el momento del reconocimiento.⁶⁹
76. La revocación pone fin a la condición de refugiado con efectos a futuro (*ex nunc* - a partir de este momento) y se aplicaría, por ejemplo, a una persona que incurre en una conducta comprendida dentro del ámbito del artículo 1F(a) o 1F(c) de la Convención de 1951, luego de haber sido reconocida como refugiada.

⁶⁶ Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión No. 8, (e) (v).

⁶⁷ Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión No. 69, párr. (e) recomienda que: “para evitar los casos difíciles, los Estados examinen atentamente la posibilidad de conceder un estatuto adecuado, que conserve los derechos previamente adquiridos, a las personas que tengan razones apremiantes, derivadas del hecho de haber sido objeto anteriormente de persecución, para negarse a volver a reclamar la protección de su propio país...”.

⁶⁸ Al tenor del artículo F, a las personas que aún cumpliendo con los criterios de inclusión de la definición de refugiado, se les negará la condición de refugiado si existen motivos fundados para considerar que han cometido ciertos delitos graves o actos atroces. Directrices detalladas sobre los aspectos sustantivos y procesales relacionados con la aplicación de las cláusulas de exclusión se pueden encontrar en, ACNUR, *La aplicación de las cláusulas de exclusión: El artículo 1F de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados*, HCR/GIP/03/05, 4 de septiembre de 2003 y la Nota adjunta.

⁶⁹ Un análisis más detallado de las normas y criterios para la cancelación de la condición de refugiado se puede encontrar en, ACNUR, Nota sobre la cancelación del estatuto de refugiado, 22 de noviembre de 2004, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7092.pdf>.

77. En los casos en que las razones por las que el peticionario no quiere retornar pueden estar relacionadas con actos que entrarían en el ámbito del artículo 1F de la Convención de 1951, por lo general, será necesario evaluar los criterios de inclusión y exclusión. Estos casos deben, idealmente, ser manejados por personal con experiencia en temas de exclusión.